



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1640 /25

EXPEDIENTE N° 13-13217/24  
EXPEDIENTE E.D.A. N° 1597/24

Buenos Aires, 22 de Mayo de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor de la perito Intérprete de Lengua de Señas Argentina-Español María Agustina Forte, por su actuación en el marco de la causa N° 16044/2021, caratulada "G., R. SOBRE ESTAFA", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que luce la solicitud de regulación de honorarios por parte de la perito, y sus declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente (Orden N° 2, folios 1/5 -cfr. fs. 6/8, Orden N° 18, folio 1 -cfr. fs. 26/ y Orden N° 25, folio 1 - cfr. fs. 33).

2. Que obra copia del auto de fecha 19/04/2024, mediante el cual se regulan los honorarios de la perito en la suma de \$1.548.595,20/ equivalente a 34,08 U.M.A/ (Unidad de Medida Arancelaria), por su labor como intérprete del lenguaje de señas a fin de asistir al imputado durante la entrevista con el Cuerpo Médico Forense, celebrada a través de la aplicación Zoom, con fecha 24/11/23, asimismo se desprende que la profesional resultó designada con fecha 06/10/23 y aceptó el cargo conferido el día 09/10/23. Asimismo, luce copia del auto de fecha 01/10/24, por el cual interviene la Sala 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en función del recurso interpuesto por la Defensoría Oficial N° 13, a quien se le había trasladado la obligación de materializar el pago de los emolumentos que aquí nos ocupan. En dicho resolutorio, el ad quem revoca el fallo del Juzgado en cuanto a quien le corresponde asumir dicho compromiso, señalando que la defensa oficial aportó el certificado de discapacidad de R. G., a quien en ese marco se le solicitó la elaboración de un examen psicológico y psiquiátrico, aclarando a su vez que el presente caso se encuadra dentro de las previsiones de los arts. 8, apartado 2, inc. a, de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- y 14, apartado 3, inc. f, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que en torno a ello esta

Administración General debe asumir provisionalmente el pago en el marco de sus funciones, lo que nos da por cumplimentado lo dispuesto en el Art. 5, punto 15, inc. i del Anexo de la Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 3, folios 1/7 - cfr. fs. 12/15 y Orden N° 6, folios 1/4 - cfr. fs. 10/11)!

3. Que la Sra. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor de la profesional, cuya resolución se encuentra firme y detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna de ellas goza del beneficio de litigar sin gastos. Asimismo, informa que no existe condenado en costas, que con fecha 01/02/24 el imputado R.G. fue declarado inimputable y se decretó su sobreseimiento (artículo 34, inciso 1° del Código Penal de la Nación y artículos 334 a 336, inciso 5° del Código Procesal Penal de la Nación), cuyo temperamento se encuentra firme, y que la pericia resultó de utilidad ya que permitió el avance de las actuaciones al concretarse la entrevista médica realizada al imputado que padece hipoacusia neurosensorial bilateral (Orden N° 5, folios 1/2 - cfr. fs. 17)!

4. Que luce copia de la resolución de fecha 01/02/24, mediante la cual se resolvió declarar inimputable a R. O. G., y en consecuencia decretar su sobreseimiento (Orden N° 7, folios 1/7 - cfr. fs. 2/5)!

5. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, señala que no se efectuaron liquidaciones en concepto de honorarios a favor de la perito en la citada causa (Orden N° 9, folio 1 - cfr. fs. 19)!

6. Que por requerimiento de esta Administración General, el Juzgado comunica que se trata de honorarios de carácter definitivo y que los mismos encuadran en el supuesto "Absolución y/o sobreseimiento del imputado o prescripción de la acción, inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas, falta de pronunciamiento judicial relativo a la imposición de costas o eximición total de costas por sentencia judicial". Asimismo, señala que la Defensoría Oficial N° 13 fue quien solicitó la elaboración de un examen psicológico y psiquiátrico del imputado R.G. con el objetivo de establecer si se encontraba en condiciones de afrontar un proceso penal, el que se llevó a cabo con intervención del Cuerpo Médico Forense (Orden N° 19, folios 1/2 - cfr. fs. 27 y Orden N° 30, folios 2/3 - cfr. fs. 38)!

7. Que en el caso bajo estudio, se observa que existe sentencia definitiva en la cual no se advierte

2



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1460 /25

EXPEDIENTE N° 13-13217/24  
EXPEDIENTE E.D.A. N° 1597/24

pronunciamiento en costas, por lo que a priori correspondería, en virtud de los artículos 530/531 del C.P.P.N. y del análisis doctrinal, interpretar que las costas corren por cuenta de la parte "vencida". Sin embargo, en virtud de lo manifestado en el considerando n° 2 y tratándose la labor de la perito de traducciones cuya gratuidad el Estado Argentino está obligado a garantizar en cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en resguardo del derecho de defensa del imputado, este poder judicial asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos.

8. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 31, folio 1 - cfr. fs. 20).

9. Que obra la afectación contable provisional, con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 33, folio 1 - cfr. fs. 40).

10. Que toma intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden N° 36, folio 13 - cfr. fs. 44).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a liquidar a la perito Intérprete de Lengua de Señas Argentina-Español María Agustina Forte, la suma de PESOS equivalente a 34,08 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) - art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, por su actuación en el marco de la causa N° 16044/2021, caratulada "G., R. SOBRE ESTAFA", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38, conforme la normativa vigente.

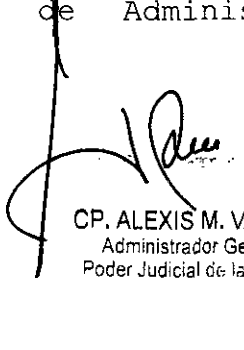
2°.- Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 33, folio 1 - cfr. fs. 40) ✓

3°.- Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

4°.- Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

5°.- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

C.M

  
CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación